

Bogotá, 07-07-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20228730451511**

Fecha: 07-07-2022

Señor:

Fabio Roa

Transversal 1b No. 5a – 11

Fusagasugá, Cundinamarca

Asunto: Respuesta comunicación Radicados Supertransporte No
20225340574942, del 26 de abril de 2022

Respetado Señor Roa:

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2409 de 2018¹, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de *“adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente”*.

Por lo anterior, acusamos recibo de su comunicación relacionada en el asunto por medio de la cual manifiesta la posible infracción de la normatividad vigente, empresa Panamericana Express S.A.S, por un presunto abandono de ruta. Es importante informarle que, en virtud de las funciones de inspección, control y vigilancia que ejerce esta Superintendencia sobre la prestación de servicios por parte de las empresas prestadoras del servicio público de transporte, se ha dado inicio a una averiguación preliminar en la que consiste en la verificación de la debida prestación del servicio de transporte terrestre, por parte de la empresa Panamericana Express S.A.S., con Nit 901.190.523 – 2, y el total cumplimiento a la normatividad que rige el sector transporte.

Así las cosas y teniendo en cuenta que esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, se encuentra analizando la información recopilada con ocasión de la averiguación preliminar que se adelanta, una vez se culmine el citado análisis se procederá a determinar: (i) si los hechos manifestados en la comunicación prestan mérito para iniciar una investigación administrativa; (ii) si resulta procedente aplicar las sanciones a las que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente, en caso tal que se pueda establecer la vulneración a las normas que rigen el sector transporte, o en su defecto, (iii) si los hechos manifestados en las comunicaciones allegadas a la Entidad, Prestan mérito para un archivo; con sujeción a los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique.

¹ Numeral 8°. Artículo 5°. Decreto 2409 de 2018

Atentamente,



Adriana Rocio Rodriguez Cetina
Coordinadora Grupo Interno De Trabajo De
Transporte Terrestre De Pasajeros
Redactor: Leonardo Forero
Revisó: Miguel Triana

/var/www/html/argogpl/bodega/2022/873/docs/120228730451511_00001.docx